



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA
INSPECCION DECIMA DE POLICIA

NOTIFICACION POR AVISO
Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

Armenia Quindío 10 de marzo de 2020

Fundamento del Aviso: Mediante oficio SG-PGO.SJC-141 del veinticinco (25) de febrero de 2020 se cita al señor Yaron Estiven Álvarez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.096.039.757, con el fin de que se acerque a la Inspección Décima de Policía dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al recibo de la citación para notificarla sobre el contenido de la Resolución No. 014 del diecinueve (19) de febrero de 2020. El oficio fue llevado por Jhon Fredi Mosquera, mensajero contratista adscrito a la Secretaria de Gobierno y Convivencia, a la dirección aportada en el expediente el día 02 de marzo de 2020, sin ser posible su entrega al señor Yaron Estiven Álvarez, toda vez que cambió su lugar de residencia y no se conoce el actual.

Así las cosas, se procede a notificar por aviso

Sujeto a notificar: Yaron Estiven Álvarez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.096.039.757

Acto Administrativo a notificar: Resolución No. 014 del diecinueve (19) de febrero de 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN ASUNTO DE LA LEY 1801 DE 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"

Fecha de aviso: Diez (10) de marzo de 2020

Fecha de retiro del aviso: Dieciséis (16) de marzo de 2020

Fecha del Acto Administrativo: Diecinueve (19) de marzo de 2019

Autoridad que expide el Acto Administrativo: Inspección Décima de Policía

Recursos: Procede el Recurso de Reposición y en subsidio apelación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir del día en el que quede surtida la notificación.

Autoridad Ante quien se interpone el Recurso: Inspección Decima de Policía de Armenia Quindío

Al presente aviso se adjunta copia íntegra del acto administrativo en contentivo tres (03) folios que se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, se le advierte que la notificación se considera al finalizar el día siguiente del retiro del aviso.

Atentamente,

LILIANA CASTAÑO HENAO
Inspectora

Proyectó: Juan Felipe Rubiano Sánchez- Abogado Contratista- Secretaria de Gobierno y Convivencia
Elaboró: Juan Felipe Rubiano Sánchez- Abogado Contratista- Secretaria de Gobierno y Convivencia
Revisó: Liliana Castaño Henaó - Inspectora- Secretaria de Gobierno y Convivencia

ESPA
TODAS

la calidad de su servicio
Compromiso Cuyabá



ISO 9001
R-AM-SGI-001 V5 13/01/2020



NIT: 890000464-3

SECRETARIA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA
INSPECCION DECIMA DE POLICIA

RESOLUCIÓN 014 DE FEBRERO 19 DE 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN ASUNTO DE LA LEY 1801 DE 2016 CODIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA

La Inspectora Décima de Policía de Armenia Quindío, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la ley 1801 del 29 de julio de 2016, Decreto 077 y 079 del 2014, resolución número 1497 del 27 de octubre del 2014 y artículo 1º Literal B del Decreto No 056 del 4 de junio del 2015, expedido por el Alcalde local "Por medio del cual se especializan las inspecciones de policía urbana de primera categoría adscritas a la secretaría de Gobierno y Convivencia de la planta global del Municipio de Armenia" el Decreto Municipal 121 de 2017 y demás normas concordantes.

ANTECEDENTES

Que el día veinticuatro (24) de enero de 2020, correspondió por reparto, realizado por la Jefatura de oficina de la Secretaría de Gobierno y Convivencia de la ciudad de Armenia, a la Inspección Décima de policía de Primera Categoría, de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No 63-001-24276 número de incidente 1232810 de fecha de enero nueve (09) de 2020, suscrito por el patrullero ALBEIRO DE JESUS CARVAJAL PEREA, perteneciente al cuerpo uniformado de policía del CAI TRES ESQUINAS, contra el señor YARON ESTIVEN ALVAREZ MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.096.039.757, por la transgresión en el cumplimiento de la normatividad que afecta comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales artículo 124 numeral 7, aplicabilidad de Multa General Tipo 4 consagrada en la ley 1801 de 2016.

El día nueve (09) de enero de 2020, siendo las 20:00 horas, el patrullero del CAI TRES ESQUINAS, de la ciudad de Armenia, ALBEIRO DE JESUS CARVAJAL PEREA, realizó procedimiento en la manzana C # 25 del barrio Villa Centenario de este municipio, imponiendo orden de comparendo No 63-001-24276 número de incidente 1232810, medida correctiva Multa General Tipo 4. Lo visto en la casilla de los hechos del mismo comparendo, dice textualmente "*Pitbull American Stanfor agredió a otro canino de raza french poodle en vía pública omisión propietario. El canino de raza pitbull que pertenece al señor Yaron Alvarez y que se encontraba en el parque del barrio Villa Centenario y se encontraba sin bozal y sin tradilla y ataca gravemente a un canino de raza french poodle que se encuentra hospitalizado en la clínica veterinaria. Se deja constancia que el ciudadano infractor manifiesta no firmar la orden de comparendo*". En la casilla de descargos del mismo comparendo, dice textualmente "*El perro saltó de la reja y salió corriendo*".

Que, de acuerdo a lo anterior, se logra demostrar la comisión del comportamiento contrario a la convivencia y la aceptación de responsabilidad por parte del infractor.

FUNDAMENTO LEGAL

Que, para tales eventos, la ley 1801 de 2016 prevé como Medida Correctiva en el artículo 124 numeral 7, Multa General Tipo 4, equivalente treinta y dos (32) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV).

ESPA
TODAS
Alcalía de Armenia
Compromiso Cuyabre



SE 7193-1 00-567318-1
R-AM-SGI-001 V5 13/01/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA
INSPECCION DECIMA DE POLICIA

Que tal como lo indica el contenido del Artículo 222 parágrafo 1 de la ley 1801 "En contra de la orden de Policía o la Medida Correctiva, procederá el recurso de Apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al **inspector de Policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes...**" (Negrita fuera de texto), señala como contra la medida correctiva aplicada en el presente asunto contravencional procedían recursos; los cuales debían ser impetrados por la persona requerida de forma inmediata y tal como lo demuestra la propia orden de comparendo No 63-001-24276 número de incidente 1232810 del nueve (09) de enero de 2020, el señor YARON ESTIVEN ALVAREZ MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.096.039.757, quien permitió por omisión que un animal ataque a una persona, no presentó los recursos que por ley le asistían.

Artículo 124. Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales y por lo tanto no deben efectuarse:

1. Dejar deambular semoviente, animales feroces o dañinos, en espacio público y privado, lugar abierto al público, o medio de transporte público, sin las debidas medidas de seguridad.
2. Impedir el ingreso o permanencia de perros lazarillos que, como guías, acompañen a su propietario o tenedor, en lugares públicos, abiertos al público, sistemas de transporte masivo, colectivo o individual o en edificaciones públicas o privadas.
3. Omitir la recogida de los excrementos de los animales, por parte de sus tenedores o propietarios, o dejarlos abandonados después de recogidos, cuando ello ocurra en el espacio público o en áreas comunes.
4. Trasladar un canino de raza potencialmente peligrosa en el espacio público, zonas comunes o en los lugares abiertos al público o en el transporte público en que sea permitida su estancia, sin bozal, trailla o demás implementos establecidos por las normas vigentes.
5. Incumplir las disposiciones para el albergue de animales.
6. Incumplir la normatividad vigente de importación, registro, posesión, compra, venta, traspaso, donación o cualquier cesión del derecho de propiedad sobre animal clasificado como potencialmente peligroso en la ley.
7. **Tolerar, permitir o inducir por acción u omisión el que un animal ataque a una persona, a un animal o a bienes de terceros.**
8. Entrenar ejemplares caninos para su participación en peleas como espectáculo, para la agresión de las personas, a las cosas u otros animales o establecer asociaciones caninas orientadas para este fin.
9. Permitir que animales o mascotas esparzan, parcial o totalmente, en el espacio público o zonas comunes, el contenido de las bolsas y recipientes para la basura, una vez puestas para su recolección



ISO 9001
R-AM-SGI-001 V5 13/01/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA
INSPECCION DECIMA DE POLICIA

206. Atribuciones De Los Inspectores De Policía Rurales, Urbanos y corregidores. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:

1. Conciliar para la solución de conflictos de convivencia, cuando sea procedente.
2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.
3. Ejecutar la orden de restitución, en casos de tierras comunales.
4. Las demás que le señalen la Constitución, la ley, las ordenanzas y los acuerdos.
5. Conocer, en única instancia, de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:
 - a) Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles;
 - b) Expulsión de domicilio;
 - c) Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas;
 - d) Decomiso.
- 6. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:**
 - a) Suspensión de construcción o demolición;
 - b) Demolición de obra;
 - c) Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble;
 - d) Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles;
 - e) Restitución y protección de bienes inmuebles, diferentes a los descritos en el numeral 17 del artículo 205;
 - f) Restablecimiento del derecho de servidumbre y reparación de daños materiales;
 - g) Remoción de bienes, en las infracciones urbanísticas;
 - h) Multas;**
 - i) Suspensión definitiva de actividad.

ESPA
TODAS
Alcaldía de Armenia
Compromiso Cuyabre



ISO 9001
R-AM-SGI-001 V5 13/01/2020





Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA
INSPECCION DECIMA DE POLICIA

Artículo 222. Trámite del proceso verbal inmediato. Se tramitarán por el proceso verbal inmediato los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia del personal uniformado de la Policía Nacional, los comandantes de estación o subestación de Policía, y los comandantes del Centro de Atención Inmediata de Policía, en las etapas siguientes:

1. Se podrá iniciar de oficio o a petición de quien tenga interés directo o acuda en defensa de las normas de convivencia.
2. Una vez identificado el presunto infractor, la autoridad de Policía lo abordará en el sitio donde ocurran los hechos, si ello fuera posible o, en aquel donde lo encuentren, y le informará que su acción u omisión configura un comportamiento contrario a la convivencia.
3. El presunto infractor deberá ser oído en descargos.
4. La autoridad de Policía hará una primera ponderación de los hechos y procurará una mediación policial entre las partes en conflicto. De no lograr la mediación, impondrá la medida correctiva a través de la orden de Policía.

Parágrafo 1º. En contra de la orden de Policía o la medida correctiva, procederá el recurso de apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al Inspector de Policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. **El recurso de apelación se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación y será notificado por medio más eficaz y expedito.**

Parágrafo 2º. En caso de que no se cumpliera la orden de Policía, o que el infractor incurra en reincidencia, se impondrá una medida correctiva de multa, mediante la aplicación del proceso verbal abreviado.

Parágrafo 3o. Para la imposición de las medidas correctivas de suspensión temporal de actividad, inutilización de bienes, destrucción de bien y disolución de reunión o actividad que involucra aglomeraciones de público no complejas, se deberá levantar acta en la que se documente el procedimiento señalado en el presente artículo, la cual debe estar suscrita por quien impone la medida y el infractor.

CONSIDERACIONES

Que teniendo en cuenta que, dentro del término para presentar el recurso, el señor YARON ESTIVEN ALVAREZ MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.096.039.757, como presunto infractor, no interpuso el recurso de apelación.

Que de acuerdo al artículo 172 de la ley 1801 de 2016, "las medidas correctivas, son acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia. Las medidas correctivas tienen por objeto disuadir, prevenir, superar, resarcir, procurar, educar, proteger o restablecer la convivencia".

**ESPA
TODAS**

Asociación de Armenia
Comitente Cuyabro



56.1319.1 010.907319.1
R-AM-SGI-001 V5 13/01/2020



Calle 15 No.17-20, Armenia Quindío - PARSE
Código Postal.630004 – Tel – (6)7451254
Línea Gratuita: 01 8000 189264
inspdecimaeva@armenia.gov.co

inspdecimaeva@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA
INSPECCION DECIMA DE POLICIA

Que una vez revisado el proceso, la Inspectora Décima de Policía encuentra que YARON ESTIVEN ALVAREZ MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.096.039.757, no presentó pruebas que contraríen el comparendo No 63-001-24276 número de incidente 1232810, el cual es un medio de prueba autónomo, al que se le otorga plena validez legal y que contempla todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos.

Que teniendo en cuenta que a partir del 31 de julio de 2017 finalizó la etapa pedagógica del Código de Policía y Convivencia e iniciaron las sanciones económicas para quienes incumplan las normas, los artículos que sancionan los comportamientos inadecuados de la ciudadanía están clasificados por cuatro tipos de multas como lo establece el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Que el señor YARON ESTIVEN ALVAREZ MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.096.039.757, se encuentra inmersa en la Multa General Tipo 4, por valor de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTITRES pesos, (\$936.323=) Sin que se haya hecho presente para la disminución del 50% del valor de la multa dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la Orden del Comparendo o Medida correctiva, lo cual constituye descuento por pronto pago Consignad a la Cuenta del Municipio de Armenia Nit. 890.000.463-4, cuenta de Ahorros Banco Caja Social No. 24070203974, denominado "Código Nacional de Policía Ley 1801 de 2016".

Por las anteriores consideraciones, el despacho de la Inspección Décima de Policía de primera categoría urbana.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar la orden de comparendo No 63-001-24276 número de incidente 1232810, impuesto el señor YARON ESTIVEN ALVAREZ MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.096.039.757, por Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales al artículo 124 numeral 7, de la ley 1801 de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: Que teniendo en cuenta que el señor YARON ESTIVEN ALVAREZ MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.096.039.757, residenciado en la manzana C #25, en virtud que no se presentó a la Inspección Décima dentro de los cinco (05) días siguientes a la orden del comparendo, no se le otorgará el descuento del 50 % establecido en el inciso del párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO TERCERO: Dar aplicación a la multa de Tipo 4, por valor de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTITRES pesos, (\$936.323=)

ARTÍCULO CUARTO: El señor YARON ESTIVEN ALVAREZ MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.096.039.757, tiene 5 días hábiles a partir de la notificación de la resolución para cancelar el 100% del valor de la multa como lo indica el artículo 180 párrafo Inciso Tercero Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de la ley como lo estipula la ley 1801 de 2016 en su artículo 223 numeral 4 en lo correspondiente a la multa.

ES
TODAS
Alcaldía de Armenia
Compromiso Cuyabro



SC 719-1



CO 80719-1

R-AM-SGP-01-V5-13/07/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA
INSPECCION DECIMA DE POLICIA

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente al señor YARON ESTIVEN ALVAREZ MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.096.039.757, de la presente resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez en firme y debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo, el Despacho procederá a archivar el mismo en el estado en que se encuentre.

Dada en Armenia, Quindío, a los diecinueve (19) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LILIANA CASTAÑO HENAO
Inspectora

Proyectó: Juan Felipe Rubiano Sánchez – abogado contratista – Secretaria de Gobierno y Convivencia
Elaboro: Juan Felipe Rubiano Sánchez – abogado contratista – Secretaria de Gobierno y Convivencia
Reviso: Liliana Castaño Henao – Inspectora - Secretaria de Gobierno y Convivencia

NOTIFICACION PERSONAL: Hoy ____ del mes de ____ de 2020, se hace presente el Señor (a) _____ identificado (a) con cedula de ciudadanía Nro. _____ expedida en _____ y tarjeta profesional Nro. _____ a quien se hace entrega de la Resolución Nro.014 de febrero 19 de 2020.

Notificado

Notificador



Municipio de Armenia
Calle Comercio Curabito



30. 019 1



03. 5008 1

R-AM-SGI-001 V5 13/01/2020

Calle 15 No.17-20, Armenia Quindio - PARSE
Código Postal.630004 – Tel – (6)7451254
Línea Gratuita: 01 8000 189264
inspdecimaeva@armenia.gov.co